



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro  
Antonio FAU 20131366966 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.02.2026 16:23:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 27 de Febrero del 2026

**OFICIO N° 000791-2026-IN-SG-PCR**

Señora:

**MARÍA DE LOS MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO**

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con remitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0579-2025-2026-CMF/CR (09ENE2026)  
b) Informe N° 000462-2026-IN-OGAJ (20FEB2026)  
c) Proveído N° 002258-2026-IN-GA (26FEB2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, solicitó opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR, "Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión institucional sobre la propuesta del Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General  
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores

N° Exp: 2026-0002017

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **USWXK66**



Lima, 09 de enero del 2026

**OFICIO N° 0579-2025-2026-CMF/CR**

Señor  
**VICENTE TIBURCIO ORBEZO**  
Ministro del Interior  
**San Isidro.-**

**Asunto:** Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 13678/2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, solicitar a su despacho tenga bien emitir opinión técnica y legal respecto del Proyecto de Ley 13678/2025-CR, mediante el cual se formula la "Ley que incorpora el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados en el RUVA" (ver el proyecto: <https://surl.lt/pbqgw/>).

El presente pedido se formula en cumplimiento del artículo 96 de la Constitución Política del Perú y del artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi cordial estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Ivria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/01/2026 15:55:07-0500

**MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO**  
**Presidente**  
**Comisión de Mujer y Familia**

MJA/cca



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 20 de Febrero del 2026

## INFORME N° 000462-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR,  
"Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales  
sentenciados en el RUVA".

Referencia : a) Oficio N° 0579-2025-2026-CMF/CR  
b) Oficio N° 000071-2026-IN-VOI  
c) Oficio N° 557-2026-CG PNP/SECEJE-DIRGEDOC-  
DIVTDR-DEPTRDOC.  
d) Memorando N° 000155-2026-IN-VSP  
e) Memorando N° 000372-2026-IN-OGPP.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia, la señora congresistas de la República Milagros Jáuregui de Aguayo Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicita al Ministerio del Interior, emita opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR, "Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA".
- 1.2. Por medio del documento b) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Orden Interno remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000007-2026-IN-VOI-DGCO-DCO-MHC del 21 de enero del 2026 elaborado por la Oficina de Crimen Organizado de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR.
- 1.3. A través del documento c) de la referencia, la Dirección de Gestión documental de la Policía Nacional del General de la PNP remite a la Secretaria General del Ministerio del Interior, el Oficio N° 000080-2026-EMGPNP/PNP del 05 de febrero del 2026 formulado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú adjuntando la Hoja de Estudio y Opinión N° 000015-2026-EMG-DIRASOPE-DIVAOSIC/PNP del 05 de febrero del 2026 formulado por la División de





Asesoramiento Orden y Seguridad e Investigación Criminal DIRASOPE – EMG PNP, el Informe N° 000002-2026-DIRNOSPNNP-DIRFAM-OFIPLA/PNP del 23 de enero del 2026 formulado por la Dirección de Familia de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, el Dictamen N° 000011-2026-COMOPPOL-DIRNOSPNNP-DIRFAM-ASJUR/PNP del 26 de enero del 2026 elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Familia de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000089-2026-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP del 30 de enero del 2026 formulado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, conteniendo las opiniones sobre el proyecto de ley citado en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.

- 1.4. A través del documento d) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000009-2026-IN-VSP-DGIS-DCD-JJMS del 10 de febrero del 2026 formulado por la Oficina de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias, el Informe N° 000098-2026-IN-VSP-DGIS-DGC del 10 de febrero del 2026 elaborado por la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad, el Informe N° 000024-2026-IN-VSP-DGSC-EL del 12 de febrero del 2026 elaborado por el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 000079-2026-IN-VSP-DGSD del 12 de febrero del 2026 formulado por la Dirección General de Seguridad Democrática, conteniendo las opiniones sobre el Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR.
- 1.5. Con el documento e) de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000263-2026-IN-OGPP-OP del 16 de febrero del 2026 formulado por la Oficina de Presupuesto, conteniendo la opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis.

## II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.  
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

## III ANÁLISIS

### De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver



consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.

- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR, "Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA".

### **De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú**

- 3.4 En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior<sup>1</sup>, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana<sup>2</sup>.
- 3.5 Asimismo, en el artículo 5° de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.6 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras<sup>3</sup>.

### **Situación del Proyecto de Ley**

- 3.7 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, la señora congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani integrante el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en ejercicio de su iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propuso el Proyecto de Ley.

<sup>1</sup> Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior

<sup>2</sup> Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

<sup>3</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





- 3.8 El Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR, "Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA", fue decretado por la Oficialía Mayor a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos; y, Mujer y Familia del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el proyecto de ley se encuentra pendiente de estudio en la referidas Comisiones.

### **Sobre el Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR**

- 3.9 El Proyecto de Ley cuenta con ocho (8) artículos y una (1) disposición complementaria final, los cuales se detallan a continuación:

- El artículo 1 del proyecto normativo tiene por objeto incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, con el fin de proteger a la comunidad, prevenir la reincidencia y fortalecer la seguridad y bienestar de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

- El artículo 2 del proyecto legislativo tiene por finalidad de incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) al ya existente RUVA, a fin de proporcionar información pública, clara y accesible sobre agresores sexuales con sentencia firme, prófugos con orden de captura vigente y sentenciados que continúan representando riesgo social, y con ello prevenir la comisión de nuevos delitos, facilitar la identificación ciudadana para resguardar entornos comunitarios, reducir prácticas delictivas realizadas desde establecimientos penitenciarios y brindar herramientas de protección a familias, instituciones educativas y organizaciones sociales.

- El artículo 3 de la propuesta legislativa sobre publicidad responsable, la información publicada en el RPASS será limitada, proporcional y orientada exclusivamente a la prevención del delito, por el cual, se difundirá el nombre completo, número de identidad y tipo de delito sexual por el cual fue condenado, condición jurídica.

- El artículo 4 de la propuesta normativa sobre personas sujetas a inclusión obligatoria, serán incorporados al RPASS los condenados con sentencia firme por delitos contra la libertad sexual.

- El artículo 5 de la propuesta legislativa sobre la duración de la permanencia en el Registro, la permanencia será desde la interposición de la sentencia firme hasta la rehabilitación del condenado

- El artículo 6 de la propuesta legislativa sobre el procedimiento de rehabilitación para solicitar exclusión del Registro, el sentenciado podrá solicitar la exclusión mediante el ya existente procedimiento de rehabilitación, considerando que, en los presentes casos, debe acreditar en adición al cumplimiento íntegro de la pena impuesta, lo siguiente:





- a) Evaluación psicosexual favorable realizada por el INPE,
- b) Ausencia total de nuevas investigaciones por delitos de naturaleza sexual.

- El artículo 7 de la propuesta normativa sobre la obligación de actualización de información, refiere que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deberán remitir información al RUVA en un plazo máximo de 72 horas desde que la sentencia quede firme, se produzca un cambio en la condición penitenciaria del sentenciado o se emita una orden de captura

- El artículo 8 de la propuesta legislativa sobre la coordinación interinstitucional para prevención comunitaria, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, la PNP y los gobiernos locales coordinarán campañas informativas respecto a medidas de protección y prevención de agresiones sexuales en la comunidad, utilizando la información del RPASS sin vulnerar datos sensibles.

- Respecto a las disposiciones finales:

Única. - Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

- 3.10 La exposición de motivos del proyecto normativo al describir el problema señala que, Nuestro país enfrenta una grave problemática vinculada a los delitos contra la libertad sexual, caracterizados por altos niveles de reincidencia, patrones repetitivos de conducta y una elevada afectación emocional, psicológica y social en las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes. Ahora, si bien el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) permite identificar a agresores dentro de un sistema reservado, dicha información no es accesible al público, lo que limita la capacidad de prevención comunitaria, dificulta la identificación de riesgos y restringe la acción oportuna de familias, instituciones educativas y organizaciones sociales para adoptar medidas de protección frente a agresores ya condenados.
- 3.11 Asimismo, agrega el legislador en la exposición de motivos de la propuesta normativa que, estudios criminológicos y reportes institucionales advierten que un número significativo de agresores sexuales presentan conductas persistentes que tienden a repetirse a lo largo del tiempo, incluso después de cumplir condenas, lo que convierte a este tipo delictivo en uno de los de mayor riesgo de reincidencia. A ello se suma una problemática especialmente grave: agresores sexuales que, desde establecimientos penitenciarios, continúan captando, manipulando o amenazando a mujeres mediante comunicaciones ilícitas, debido a que la señal telefónica no se encuentra completamente restringida en todos los penales del país, realidad que evidencia que la vigilancia penitenciaria y el monitoreo del riesgo sexual aún presentan brechas que deben ser atendidas desde una respuesta de política pública más robusta.
- 3.12 En tal sentido, para efectos de dar solución a la problemática descrita en los párrafos anteriores, el legislador en la exposición de motivos propone la creación





de un módulo público especializado dentro del RUVA que permita difundir información básica, proporcional y estrictamente orientada a la prevención, garantizando a la vez la protección de datos sensibles y el respeto de la dignidad humana. En adición, la incorporación de un procedimiento de rehabilitación y revisión asegura que la medida sea equilibrada, evitando la estigmatización permanente y promoviendo la resocialización bajo estándares técnicos; es así que la implementación del Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) constituye una respuesta urgente, razonable y necesaria para fortalecer la política criminal y salvaguardar a la ciudadanía frente a delitos de alto impacto social.

### Opinión del Despacho Viceministerial de Orden Interno

- 3.13 Mediante el Informe N° 000007-2026-IN-VOI-DGCO-DCO-MHC la Oficina de Crimen Organizado de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

#### **Sobre la naturaleza del proyecto de ley**

*Como se advierte de la iniciativa legislativa, el objeto es incorporar al Registro único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA)1 un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, con el fin de proteger a las comunidad, prevenir la reincidencia y fortalecer la seguridad y bienestar de mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

*La incorporación de este Registro permitirá brindar información básica, accesible y proporcional sobre agresores sexuales con sentencia firme, prófugos con orden de captura vigente y sentenciados que continúan representando riesgo social. Se difundirá el nombre completo, número de identidad y tipo de delito sexual por el cual fue condenado, así como su situación jurídica. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, la PNP y los gobiernos locales coordinarán campañas informativas respecto a medidas de protección y prevención de agresiones sexuales en la comunidad, utilizando la información del RPASS sin vulnerar datos sensibles.*

*La exposición de motivos del proyecto de ley sostiene que, estudios criminológicos y reportes institucionales sin indicar las fuentes-, advierten que un número significativo de agresores sexuales repiten conductas agresoras, incluso después de cumplir sus condenas, lo que convierte a los delitos contra la libertad sexual en uno de los de mayor riesgo de reincidencia. Además, como problemática especialmente grave, señalan que agresores sexuales comenten estas conductas desde establecimientos penitenciarios, captando, manipulando o amenazando a mujeres mediante comunicaciones ilícitas, debido a que la señal telefónica no se encuentra completamente restringida en todos los penales del país.*

#### **Análisis**

*Como se mencionó anteriormente, la naturaleza del proyecto de ley es crear un registro público de personas condenadas por agresiones sexuales con sentencia firme, dentro del RUVA, para fortalecer los mecanismos de protección y prevención de la reincidencia. Ello en el contexto de los delitos contra la libertad sexual.*

*Ahora bien, cierto es que los delitos contra la libertad sexual son delitos graves, pero su sola gravedad o reincidencia, no habilita que se subsuman automáticamente en la categoría de crimen organizado. Para sostener la existencia de una organización criminal, conforme a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, debe existir un grupo con compleja estructura desarrollada, mayor capacidad operativa, con carácter permanente o por tiempo indefinido, con roles correlacionados entre sí, con fines económicos u otro de orden material.*



*En esa línea, se advierte que la iniciativa no está dirigida directamente a enfrentar a las organizaciones criminales, sino a personas individuales condenadas, incluso cuando se encuentren privadas de libertad o en condición de prófugos; por lo que, el contenido del proyecto no se vincula de manera directa ni específica con el crimen organizado, sino con políticas de prevención de delitos sexuales, protección de víctimas y gestión de información pública. Por consiguiente, la Dirección General Contra el Crimen organizado no es competente para emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley que incorpora el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados en el RUVA. (...)*

### **Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública**

- 3.14 Mediante el Memorando N° 000155-2026-IN-VSP el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite las opiniones y dependencias a su cargo, tales como: i) La Oficina de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias, ii) La Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad, iii) El Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y iv) la Dirección General de Seguridad Democrática, opiniones que se detallan a continuación:

#### **i) La Oficina de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias**

- 3.15 A través del Informe N° 000009-2026-IN-VSP-DGIS-DCD-JJMS la Oficina de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias, emite opinión señalando lo siguiente:

*(...)*

##### **Sobre el análisis competencial**

*El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece en su artículo 138, que la Dirección General de Información para la Seguridad es el órgano responsable de dirigir la documentación, seguimiento de la producción del dato y el conocimiento, registro, compilación y análisis de la información sobre seguridad ciudadana, así como del establecimiento y seguimiento de los lineamientos y procedimientos institucionales para el tratamiento de la información producida por el Sector Interior y la obligación de atender los requerimientos de la misma.*

*A su vez, el ROF-MININTER señala en su artículo 143, que la Dirección de Canales de Atención y Denuncias, es la unidad encargada de administrar y mantener en operación los canales de atención y nuncias del Ministerio puestas a disposición del ciudadano.*

*Revisado el contenido del Proyecto normativo materia de análisis, se advierte que los extremos que se pretenden regular no se encuentran vinculados ni guardan concordancia con las funciones y/o competencias asignadas para la Dirección de Canales de Atención y Denuncias- Dirección General de Información para la Seguridad en el ROF MININTER, por lo que no corresponde emitir opinión técnica al respecto. (...)*

#### **ii) La Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad**

- 3.16 Por medio del Informe N° 000098-2026-IN-VSP-DGIS-DGC la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad, emitió opinión manifestando lo siguiente:

*(...)*

##### **Sobre análisis competencial**

*El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece en su artículo 138, que la Dirección General*





de Información para la Seguridad es el órgano responsable de dirigir la documentación, seguimiento de la producción del dato y el conocimiento, registro, compilación y análisis de la información sobre seguridad ciudadana, así como del establecimiento y seguimiento de los lineamientos y procedimientos institucionales para el tratamiento de la información producida por el Sector Interior y la obligación de atender los requerimiento de la misma.

A su vez, el ROF-MININTER señala en su artículo 141, que la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad es la unidad orgánica encargada de administrar, sistematizar la documentación, monitorear, registrar, compilar, analizar, hacer seguimiento de la información sobre seguridad ciudadana; así como gestionar dentro del Sector Interior, entre otros, el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana y el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana.

En esa línea y de conformidad con lo establecido el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, se encarga de recopilar, procesar, sistematizar analizar y difundir información cuantitativa y cualitativa sobre la inseguridad, violencia y delitos en el país, proporcionando información confiable, oportuna y de calidad que sirva de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la seguridad ciudadana.

Revisado el contenido del Proyecto normativo materia de análisis, se advierte que los extremos que se pretenden regular no se encuentran vinculados ni guardan concordancia con las funciones y/o competencias asignadas para la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad – Dirección General de Información para la Seguridad en el ROF MININTER o en su defecto, en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, por lo que no corresponde emitir opinión técnica sobre el particular. (...)

### iii) El Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

- 3.17 Con el Informe N° 000024-2026-IN-VSP-DGSC-EL el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, emite opinión expresanod lo siguiente:

(...)

#### **Competencia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana**

De conformidad con el artículo 3-A de la Ley del SINASEC, establece que el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 124 del ROF MININTER, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana (DGSC) es el órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, ejerce la rectoría del SINASEC; dependiente del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública.

En ese orden de ideas, la DGSC en su ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y dado que la norma asigna responsabilidades operativas críticas a la Policía Nacional del Perú (PNP), actor principal del sistema y busca un impacto en la prevención del delito, este órgano es competente para emitir pronunciamiento.

Ahora bien, se observa de acuerdo a la técnica legislativa que el artículo 3 menciona "Publicidad Responsable" y cita el "nombre completo, número de identidad y tipo de delito" como datos a difundir, lo cual colisiona con la Ley de Protección de Datos Personales y el principio de resocialización del penado (art. 139, inciso 22 de la Constitución). La difusión pública de datos sensibles sin evaluar si es realmente necesario y proporcional puede derivar en "muerte civil" y riesgos a la integridad física de los sujetos, generando responsabilidad civil para el Estado.





*Igualmente, el proyecto propone incluir el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA), el cual es administrado y articulado multisectorialmente, bajo el liderazgo del Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. No obstante, el artículo 7 de la iniciativa legislativa obliga a la PNP a remitir datos directamente al RUVA. Por lo que, el proyecto adolece de un análisis de impacto normativo real, al proponer la inclusión del RPASS en el RUVA (liderado por el Ministerio Público), genera una duplicidad de funciones y una confusión jerárquica sobre quien custodia la veracidad de la información pública.*

*En cuanto al análisis Costo-Beneficio, el proyecto indica que no genera costos adicionales. Sin embargo, la implementación de un módulo público con actualizaciones en 72 horas requiere mejoras en infraestructura tecnológica e interoperatividad automática y en tiempo real, la cual no está contemplada ni presupuestada en el proyecto, la PNP quedaría expuesta a incumplimiento. (...)*

#### **iv) la Dirección General de Seguridad Democrática**

- 3.18 Mediante el Informe N° 000079-2026-IN-VSP-DGSD la Dirección General de Seguridad Democrática, emite opinión expresando lo siguiente:

*(...)*

##### **Contenido y análisis del proyecto de ley**

*Conforme a la Exposición de Motivos del proyecto de ley, actualmente existe una falta de acceso a información pública sobre agresores ya condenados, lo cual genera un 'vacío crítico de seguridad, que impide adoptar medidas tempranas y expone a la población a situaciones de vulnerabilidad que podrían evitarse con un sistema de aviso oportuno'. Sostiene, asimismo que la ausencia de este registro, que deberá ser de acceso público, impide a "la comunidad conocer la presencia de individuos que podrían representar peligro, debilitando la capacidad del Estado para prevenir nuevos hechos y reducir el daño social".*

*Se han revisado las opiniones técnicas emitidas por la Policía Nacional del Perú en el Informe N° 00002-2026-DIRNOSP/DIRFAM-OFIPLA/PNP (23.01.26) y el Dictamen N° 000011-2026-COMOPOL-DIRNOSP/DIRFAM-ASJUR/PNP (26.01.26) coincidiendo con lo señalado en el sentido que el proyecto de ley distorsiona la naturaleza del RUVA y que el carácter reservado podría ser vulnerado ante una apertura del registro a través de un módulo.*

*En dicho contexto, se considera que la propuesta legislativa resulta no viable por las siguientes consideraciones:*

*Existe un registro que proporciona esta información. El Estado peruano cuenta con el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (en adelante RENADESPLE), creado mediante la Ley N°26295 y a cargo del Ministerio Público. Es el sistema que gestiona la información sobre personas detenidas y sentenciadas, lo que permite su identificación y localización. Registra las sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas remitidas por los órganos jurisdiccionales. Cuenta con las resoluciones de rehabilitación y otras resoluciones modificatorias de la condena y el Registro Nacional de Condenas no siendo por lo tanto necesario la creación de otro registro que duplicaría esta función solo por el tipo de delito. Se enfatiza en ese sentido, que el artículo N°3 de la norma de creación establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada tiene libre acceso a la información del RENADESPLE.*

*De otro lado, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el artículo 42 ha establecido que el RENADESPLE es diferente al RUVA y es de acceso a cualquier persona sin restricción alguna:*

*"Art. 42: Registro Único de Víctimas y agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas*

*"(...) El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que*





*figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna".*

*El proyecto de ley desvirtúa la naturaleza del RUVA como uno de los instrumentos y mecanismos de articulación del Sistema Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ha sido creado como un registro administrativo para suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y agresores a los actores de las entidades públicas vinculadas al proceso, es decir su objetivo está focalizado a mejorar las intervenciones de los operadores de justicia, no es un registro preparado para la consulta pública de la ciudadanía.*

*No queda claro asimismo la naturaleza del proyecto de ley ya que, pese a que la propuesta señala como su objetivo contribuir a la prevención de la violencia, se observa que también persigue un ámbito de persecución, ya que el artículo N°2 incorpora que contendrá información que comprende a los "prófugos con orden captura vigente". Así también la propuesta no señala cómo se obtendrá la información de personas sentenciadas que "continúan representando riesgo social".*

*Finalmente, pese a que el proyecto de ley señala que el objetivo de la norma es "identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia "firme", el artículo 6 establece que el procedimiento de rehabilitación para solicitar la exclusión del Registro no procede, literal b), si no existe ausencia total de nuevas investigaciones por delitos de naturaleza sexual lo cual resulta contradictorio. (...)"*

### **Opinión de la Policía Nacional del Perú**

- 3.19 Mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 000015-2026-EMG-DIRASOPE-DIVAOSIC/PNP la División de Asesoramiento Orden y Seguridad e Investigación Criminal DIRASOPE – EMG PNP remite las opiniones de las unidades y dependencias, tales como: i) La Dirección de Familia de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, ii) La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Familia de la Policía Nacional del Perú y iii) La Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, opiniones que se detallan a continuación:

#### **i) La Dirección de Familia de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú**

- 3.20 A través del Informe N° 000002-2026-DIRNOSPMP-DIRFAM-OFIPLA/PNP la Dirección de Familia de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, emite opinión señalando lo siguiente:

*("...)*

*El Proyecto de Ley N°13678/2025-CR, tiene como objeto incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, con el fin de proteger a la comunidad, prevenir la reincidencia y fortalecer la seguridad y bienestar de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Asimismo, tiene como finalidad incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) al ya 36588 existente RUVA, a fin de proporcionar información pública, clara y accesible sobre agresores sexuales con sentencia firme, prófugos con orden de captura vigente y sentenciados que continúan representando riesgo social, y con ello prevenir la comisión de nuevos delitos, facilitar la identificación ciudadana para resguardar entornos comunitarios, reducir prácticas delictivas realizadas desde establecimientos*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

penitenciarios y brindar herramientas de protección a familias, instituciones educativas y organizaciones sociales. Ante ello, es preciso señalar lo siguiente:

*El Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por la Ley N° 30862, constituye un registro administrativo encargado de consolidar y suministrar un banco de datos actualizado que permita identificar y perfilar tanto a las víctimas como a sus agresores. Dicho registro se configura como un instrumento de conocimiento destinado a orientar y fortalecer la acción preventiva e investigadora de los actores competentes, teniendo como finalidad principal brindar información relevante a los operadores de justicia y a las instituciones intervinientes, a fin de coadyuvar en la adecuada toma de decisiones. Asimismo, la información contenida en el RUVA tiene carácter reservado, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA), aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002420-2018-MP-FN, el RUVA se constituye como un instrumento del Sistema Nacional Especializado (SNEJ); en consecuencia, la información que recopila se circunscribe a la Violencia únicamente a los distritos judiciales, en los que dicho sistema especializado viene siendo implementado, tales como Áncash, Amazonas (provincia de Condorcanqui), Arequipa, Callao, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte y Ventanilla.*

*Al respecto, el RUVA contempla el registro de víctimas y agresores en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme al marco normativo de la Ley N° 30364; sin embargo, de conformidad al art. 4 de la propuesta legislativa, el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) incorporaría a las personas condenadas con sentencia firme por delitos contra la libertad sexual. Es decir, consideraría a todos los sentenciados por este tipo de delitos, sin diferenciar si los mismos se habrían cometido o no en el marco de la citada ley. Adicionalmente, la propuesta legislativa establece que el RPASS tenga carácter público, en tanto se brindaría información básica, accesible y proporcional sobre las personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual. Según la exposición de motivos, dicha medida se justifica en la necesidad de prevenir la reincidencia, fortalecer la seguridad comunitaria y habilitar adopción de medidas de protección informada por parte de instituciones educativas, familias, organizaciones sociales y gobiernos locales, sin vulnerar datos sensibles ni la identidad de las víctimas.*

*En atención a lo señalado, se advierte que incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) como módulo del RUVA resultaría jurídicamente incompatible, ya que, por una parte, conforme a la normativa vigente, la información contenida en el RUVA tiene carácter reservado y, por otra, el RPASS tiene como finalidad proporcionar información de acceso público. Asimismo, la información que recopila el RUVA se circunscribe únicamente a los distritos judiciales que vienen siendo implementados en el marco del SNEJ. En esa misma línea, el RPASS únicamente comprendería a los agresores sexuales cuyas sentencias firmes y consentidas hayan sido emitidas por juzgados o cortes judiciales pertenecientes a dichos distritos judiciales; por lo tanto, se estaría frente a un registro público incompleto o parcial. Esta situación, contrariamente a lo que busca el proyecto de ley materia de evaluación, no permitiría a la ciudadanía en general, ni a las instituciones educativas, organizaciones sociales y gobiernos locales, acceder a información esencial para identificar riesgos y adoptar medidas concretas de protección frente a agresores sexuales con sentencia firme condenados en otros distritos judiciales del país. En consecuencia, supeditar el RPASS a la estructura del RUVA implicaría la creación de un registro público con cobertura limitada, afectando su eficacia preventiva y vulnerando el principio de coherencia entre los fines declarados en la exposición de motivos y los mecanismos propuestos para su implementación.*

*Por otro lado, es preciso señalar que la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia se financia mediante el Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), lo que permite garantizar la infraestructura tecnológica y el personal responsable del RUVA, tanto del Ministerio Público – entidad encargada de su administración como de las demás instituciones que proporcionan información, tales como la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial. No obstante, actualmente no se viene asignando*





*presupuesto para la realización de ajustes al sistema informático no para la actualización de los procesos de interoperabilidad. En ese contexto, la incorporación del Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) como módulo del RUVA generaría necesariamente costos adicionales para el Estado, aspecto que ha sido desestimado en la exposición de motivos del proyecto de Ley.*

*En atención a lo expuesto, resulta técnica y jurídicamente más viable que el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados sea concebido como un registro autónomo e independiente del RUVA, con un marco normativo propio que regule de manera clara su finalidad, alcance, autoridad administradora y tipo de información susceptible de publicación. Esta alternativa permitiría preservar el carácter reservado y especializado del RUVA como herramienta del SNEJ, al tiempo que se dota al RPASS de una estructura adecuada para cumplir su objetivo preventivo y de protección comunitaria. Asimismo, un registro independiente facilitaría su implementación a nivel nacional, garantizaría mayor coherencia normativa y permitiría establecer criterios de proporcionalidad y legalidad en la difusión de información, reduciendo riesgos de vulneración de derechos fundamentales y fortaleciendo la seguridad jurídica. (...)*

## **ii) La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Familia de la Policía Nacional del Perú**

- 3.21 Por medio del Dictamen N° 000011-2026-COMOPPOL-DIRNOSPND-DIRFAM-ASJUR/PNP la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Familia de la Policía Nacional del Perú, emite opinión expresando lo siguiente:

*(...)*

*Al respecto, la Dirección de Familia de la PNP, de conformidad al artículo 285° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado Decreto Supremo N°012-2025-IN, tiene entre sus funciones:*

### **Artículo 285. Dirección de Familia**

*285.1 La Dirección de Familia es la unidad orgánica de carácter sistémico, técnico-normativo y operativo; responsable de proponer, formular, aprobar, planificar, coordinar, comandar, supervisar y evaluar las actividades y operaciones policiales de prevención, investigación, combate y denuncia de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; de los delitos contra la libertad sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar; de la violencia contra las personas adultas mayores en entorno de vulnerabilidad y la adopción de medidas que en su favor se coordinen con el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables de acuerdo con la ley; de la coordinación con las entidades competentes del Estado para la seguridad y protección de las niñas, niños y adolescentes cuidados parentales o en riesgo de perderlos; así como, de su protección en los casos dispuestos por los órganos jurisdiccionales. Tiene competencia a nivel nacional y ejerce sus funciones de prevención y protección, de conformidad con las políticas, planes, estrategias y normativa vigente de lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, protección de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores; y sus funciones de investigación, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento penal y otras normas sobre la materia.*

*Por lo que, considernado el objetivo y la finalidad del Proyecto de Ley I 13678/2025-CR, que guarda relación con la función de la Dirección de Familia de la PNP, se procede a analizar el mismo, para lo cual se debe tener cuenta lo regulado en el artículo 42 de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", indica:*

### **Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas**

*El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.*





En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento sin restricción alguna.

Además, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece:

**Artículo 115.- Acceso a la información del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras**

*La información que contiene el Registro es reservada. Las instituciones públicas vinculadas al proceso tienen acceso a los datos del Registro conforme a la regulación de confidencialidad de la información prevista en su oportunidad por el Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras aprobado por el Ministerio Público.*

*Sobre el particular, se advierte de la norma antes citada, que el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA), contienen información reservada, lo cual no es compatible con el Proyecto de Ley N° 13678/2025-CR, pues esta tiene como finalidad proporcionar información de acceso público. (...)*

**iii) La Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú**

3.22 Con el Informe N° 000089-2026-DIRASJUR-DIVDJP/PPN la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, emite opinión manifestando lo siguiente:

“(…)

*La presente Ley tiene por OBJETO incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y difundir información básica y esencial de las personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, con la finalidad de contribuir a la protección de la comunidad, prevenir la reincidencia delictiva y fortalecer la seguridad y el bienestar de mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

*La finalidad del Proyecto de Ley es incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) al RUVA, a fin de brindar información pública, clara, accesible y proporcional sobre agresores sexuales con sentencia firme, prófugos con orden de captura vigente o sentenciados que continúan representando riesgos el propósito de:*

- *Prevenir la comisión de nuevos delitos contra la libertad sexual*
- *Facilitar la identificación ciudadana de riesgos en entornos comunitarios.*
- *Reducir prácticas delictivas ejecutadas desde establecimientos penitenciarios.*
- *Brindar herramientas de protección y prevención a familias, instituciones educativas, organizaciones sociales y gobiernos locales, sin vulnerar datos sensibles ni derechos fundamentales.*



- De conformidad con el artículo 42 de la Ley N.º 30364 y el artículo 115 de su Reglamento (D.S. N.º 009-2016-MIMP), el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) es un registro administrativo de carácter reservado, cuya finalidad es suministrar información especializada a los operadores del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para orientar acciones de prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De acuerdo con el análisis efectuado y conforme a lo opinado por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, el Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR, en los términos propuestos, no resulta viable técnica ni jurídicamente, debido a su incompatibilidad con la naturaleza reservada del RUVA, su alcance territorial limitado y la ausencia de previsión presupuestal. En tal sentido, la Dirección de Familia PNP, recomienda la reformulación del proyecto de ley, orientándolo a la creación de un Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados autónomo, de alcance nacional, con financiamiento expreso y articulación interinstitucional, manteniendo al RUVA como un registro reservado y especializado conforme a la Ley N.º 30364 y su reglamento. "(...).

### Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.23 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 96º de la Constitución Política del Perú y los artículos 34º y 96º del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.24 El Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR, "Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107<sup>4</sup> de la Constitución Política del Perú a los congresistas de la República.
- 3.25 Al respecto, el artículo 1 de la propuesta legislativa tiene por objeto incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, con el fin de proteger a la comunidad, prevenir la reincidencia y fortalecer la seguridad y bienestar de mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- 3.26 Asimismo, la finalidad es incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) al ya existente RUVA, a fin de proporcionar información pública, clara y accesible sobre agresores sexuales con sentencia firme, prófugos con orden de captura vigente y sentenciados que continúan representando riesgo social, y con ello prevenir la comisión de nuevos delitos, facilitar la identificación ciudadana para resguardar entornos comunitarios, reducir prácticas delictivas realizadas desde establecimientos penitenciarios y brindar herramientas de protección a familias, instituciones educativas y organizaciones sociales.

<sup>4</sup>

#### Iniciativa Legislativa

**Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.





- 3.27 Sobre el particular, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante la Ley), tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 3.28 La mencionada Ley, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.
- 3.29 En ese sentido, el artículo 42 de la Ley y el artículo 57 del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar refieren que, el Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes, cuya finalidad es brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (lo subrayado es nuestro).
- 3.30 En esa misma línea, el artículo 114 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante el Reglamento) señala que el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (en adelante RUVA) se encuentra a cargo del Ministerio Público y contiene mínimamente la siguiente información:
1. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la víctima.
  2. Nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, dirección domiciliaria, correo electrónico y teléfonos de la persona agresora.
  3. Relación con la víctima.
  4. Existencia de denuncias y antecedentes anteriores.
  5. Juzgado que dictó las medidas de protección.
  6. Medidas de protección y medidas cautelares dictadas.
  7. El delito o falta tipificada.
  8. Fiscalía o Juzgado a cargo del caso.
  9. Juzgado que emite la sentencia condenatoria.
  10. Fecha de la sentencia condenatoria.





- 3.31 A su vez, el artículo 115 del Reglamento establece que la información que contiene el Registro es reservada. Las instituciones públicas vinculadas al proceso tienen acceso a los datos del Registro conforme a la regulación de confidencialidad de la información prevista en su oportunidad por el Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras aprobado por el Ministerio Público.
- 3.32 En ese contexto normativo, la información contenida en el RUVA tiene carácter reservado y las instituciones públicas vinculadas al proceso que tienen acceso a los datos del registro deben guardar confidencialidad, lo que se contrapone con lo establecido en el artículo 3 de la propuesta normativa que, señala que la información publicada en la Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) (...), se difundirá el nombre completo, número de identidad y tipo de delito sexual por el cual fue condenado y su condición jurídica.
- 3.33 Por otra parte, el artículo 1 del Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA), aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002420-2018-MP-FN, el RUVA se constituye como un instrumento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (SNPSEVMGF), en el cual se consignan los datos de las víctimas y de las personas agresoras, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios, en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento; ello con el objeto de contar con información confiable, oportuna y útil para coadyuvar con la labor de las/los operadoras/es y funcionarios/as del sistema; así como para el mejoramiento y/o diseño de estrategias de intervención eficaces, toma de decisiones e investigación.
- 3.34 Asimismo, el artículo 4 del proyecto normativo refiere que el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) incorporaría a las personas condenadas con sentencia firme por los delitos contra la libertad sexual, es decir consideraría a todos los sentenciados por este tipo de delitos, sin diferenciar si los mismos se habrían cometido o no en el marco de la Ley.
- 3.35 En ese orden de ideas, se advierte que incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) como modulo del RUVA resultaría jurídicamente incompatible, ya que, por una parte, conforme a la normativa vigente, la información contenida en el RUVA tiene carácter reservado y, por otra, el RPASS tiene por finalidad proporcionar la información de acceso público, conforme a lo señalado anteriormente.
- 3.36 En atención a lo expuesto, el proyecto de ley resultaría no viable, máxime si tenemos en cuenta que la Dirección de Familia de la Dirección Nacional de Orden y la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, han emitido opinión no favorable en contra de la propuesta legislativa.





#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13678/2025-MP, "Ley que incorpora el registro público de agresores sexuales sentenciados en el RUVA", **NO ES VIABLE**, conforme lo vertido en el presente documento, teniendo en consideración lo señalado en los numerales 3.23 al 3.36 del presente informe.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/eeum).



